

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1888.)

Seccion segunda.

Núm. 3010.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del

ramo de Benavente y la Cartería de Villardefrades, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Benavente y Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en

Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario, á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Benavente y la Cartería de Villardefrades y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Benavente y la Cartería de Villardefrades de las provincias de Zamora y Valladolid.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Benavente á la Cartería de Villardefrades, sirviendo á San Esteban del Molar, Cerecinos de Campo y Villalpando, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 8 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo y si las faltas de esta ú otra especie, que afecten al buen servicio, se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Valladolid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado

este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora ó en la de Valladolid.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamacion alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general interino, *Benayas*.

(Talon núm. 407.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte Escudillas, del pueblo de Boecillo, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de

un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Solafuente y Valles, del pueblo de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de 230 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Sección sexta.

PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar los de invierno y primavera de la dehesa de Peñalba la Verde, situada cerca de Tudela de Duero.

Del precio y demás condiciones informarán el guarda de la finca y D. José Sanchez, Plazuela de San Miguel, 4, 2.º, Valladolid.

(Talon núm. 397.)

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno de los montes de Castronuño, Boecillo y Duero.

Del precio y condiciones informarán sus respectivos guardas y los señores Cuesta Hermanos, de Valladolid.

2-a

(Talon núm. 391.)

Núm. 3023.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Octubre de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
23	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	18	25	43	1	»	1	44	1	»	1	»	»	»	1	45

Valladolid 2 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Octubre de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	4	»	»	4	»	»	»	»	4
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	2	»	»	»	3
25	1	2	»	3	»	»	»	»	3
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
27	1	»	»	1	2	»	»	»	3
28	1	»	1	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	1	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	1	1	»	2	3
Total.	11	4	3	18	5	1	»	6	24

Valladolid 2 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.